



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial

Buenos Aires, 26 de mayo de 2017

RESOLUCIÓN CAGYMJ N° 21 /2017

VISTO:

Las Actuaciones N° 6480/17 y 4673/17; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 3, se presenta el Dr. Marcelo G. Bartumeu Romero, en su carácter de titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas Nro. 11, y hace saber que *"durante los días inhábiles comprendidos entre el 13 y 16 de abril del corriente (ambos inclusive) no me encontraré en la Ciudad de Buenos Aires. (...) toda vez que el Tribunal a mi cargo se encontrará de turno con la Secretaría Penal Juvenil durante la totalidad del mes y con la Secretaría Penal Contravencional y Faltas durante la segunda quincena de abril, los citados días me subrogará la Dra. Natalia Molina, Titular del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 8, quien, en señal de conformidad, firma el presente conjuntamente con el suscripto"*.

Que a fs. 4, el Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas, manifiesta que no tiene objeciones que formular a la solicitud y deja constancia que la Dra. Natalia Molina, además se desempeñará como subrogante en la Secretaría Penal Juvenil.

Que a fs. 1, el Departamento de Relaciones Laborales expresa que *"la procedencia del reconocimiento y eventual liquidación y pago de gratificación respectiva, en los términos establecidos por el art. 22 inc. h) de la Res. CM N 170/2014 y sus concordantes resulta ser particular y excepcional, no surgiendo expresamente previsto dentro de la mencionada reglamentación vigente en la materia"* y por ello remite las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que a fs. 6, la Dirección General de Asuntos Jurídicos manifiesta por Dictamen N° 7460/17 que si bien no se ha solicitado la gratificación prevista en el art. 22 inc. h) del Reglamento Interno del Poder Judicial de la Ciudad aprobado por Res. CM N° 170/2014, el Departamento de Relaciones Laborales solicita la intervención. En virtud de ello, y de lo



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que la presente cuestión implica una interpretación de un reglamento que podría generar la afectación de recursos presupuestarios en materia de recursos humanos, y siendo la Comisión la autoridad superior de dicha área, éste órgano es competente.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Res. CM N° 1259/2015, establece que el personal comprendido son los funcionarios y empleados que estén en relación de dependencia con el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluido el Ministerio Público. En cuanto a la relación de empleo y demás derechos laborales, en su art. 7 dispone que *“Las partes reconocen que para las relaciones de empleo rige lo dispuesto en el Reglamento Interno del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Consejo de la Magistratura N° 170/2014 .. cuyas cláusulas pasan a formar parte del presente convenio colectivo general de trabajo.”*

Que el inciso h) del art. 22 del Anexo I de la Res. CM N° 170/2014 establece que: *“Los/las Magistrados/as y Funcionarios/as que durante un lapso de entre 3 (tres) días hábiles consecutivos y 30 (treinta) días hábiles, ejerzan el reemplazo de otro cargo de igual o mayor jerarquía del que son titulares, tendrán derecho a la gratificación prevista en el inciso g), siempre que el reemplazo haya sido dispuesto expresamente por el Consejo de la Magistratura o el titular del Ministerio Público del que se trate. Solo se computarán los días efectivamente trabajados. La ausencia por licencia del/la titular procederá sólo en los casos de ausencia o licencia del/la Magistrado/a o Funcionario/a, ambos/as debidamente autorizados/as por autoridad competente.”*

Que por lo expuesto y atento lo informado por el área de recursos humanos a fs. 13, las peticiones realizadas para el pago de la subrogancias de las Dras. Molina y Martínez Vega, no reúnen los requisitos previstos en la norma mencionada precedentemente.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**